

Resolución Directoral Regional

N° 209-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 02 de Noviembre del 2022

VISTOS:

El expediente del petitorio minero “**DON EDUARDO RL**” con código N° 68-00027-19, el Oficio N° 808-2022-INGEMMET/PE con Registro N° 2022-2617 de fecha 18 de Octubre del 2022 suscrito por el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET quien remite el Informe N° 2745-2022-INGEMMET/DDV/L de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad del derecho minero por incumplimiento de pago de los años 2021-2022, el Informe Legal N° 261-2022-CPLCH-UTNCM/DREM.M/GRM emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el Artículo 19° inciso e) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales **“Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley”**; el inciso g) prescribe que **“Declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por Ley”**; y, en su inciso p) señala que **“Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas”**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 39° precisa textualmente que **“A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia”**; y, el Artículo 59° dispone que **“Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos”** (lo subrayado es nuestro);

Que, el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM en su Artículo 96°, sustituido por el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM prescribe que **“El expediente de la**

Resolución Directoral Regional

Nº 209-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 02 de Noviembre del 2022

concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la Autoridad Regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la Autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente. Las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad"; y, su Artículo 102º del PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD, sexto párrafo, señala que **"El Gobierno Regional declarará la caducidad correspondiente en los plazos que señala el presente artículo los que se computan a partir de la recepción de la comunicación del INGEMMET"**;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año; ello conforme lo prevé el Artículo 39º del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, concordante con el Artículo 37º del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad por Derecho de Vigencia pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, en el plazo de Ley; siendo que produce la caducidad del derecho minero el no pago oportuno de la citada obligación durante dos años consecutivos, conforme lo prevé el Artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, la caducidad de un derecho minero, se expedirá previa consideración y evaluación de las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos de existir estos; siendo que en los expedientes de los derechos mineros, cuya caducidad debe ser declarada, se verifica que a la fecha de emisión de la presente resolución, no obra documentación pendiente de trámite o decisión administrativa que pudiera afectar la situación de incumplimiento en el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, conforme lo prevé el Artículo 96º y 102º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, para efectos de viabilizar la agilización de la reversión al Estado de las áreas de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de libre denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos peticionarios, el Artículo 102º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM faculta la aplicación de la caducidad en forma individual;

Que, de la evaluación a los antecedentes del presente expediente se desprende que, el titular del petitorio minero **"DON EDUARDO RL"** con código Nº 68-00027-19 no ha cumplido con pagar oportunamente el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al periodo 2021 y 2022, ello conforme se puede colegir del Informe Nº 2745-2022-INGEMMET/DDV/L de fecha 30 de Septiembre del 2022, Informe Nº 1473-2021-INGEMMET/DDV/L de fecha 31 de Agosto del 2021 y el Informe Nº 2427-2022-



Resolución Directoral Regional

N° 209-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 02 de Noviembre del 2022

INGEMMET/DDV/L de fecha 31 de Agosto del 2022, incurriendo para tal efecto, conforme lo prevé el Artículo 59° del TUO de la Ley General de Minería- D.S. N° 014-92-EM, **en causal de caducidad**;

Que, la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa de la Oficina de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, mediante Informe Legal N° 261-2022-CPLCH-UTNCM/DREM.M/GRM de fecha 02 de Noviembre del 2022, opina que es procedente declarar la caducidad del petitorio minero **"DON EDUARDO RL"** con código N° 68-00027-19, al encontrarse en la situación de no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2021 y 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de Enero del 2019 concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GR/MOQ de fecha 27 de Octubre del 2021; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD, por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022 correspondiente al petitorio minero **"DON EDUARDO RL"** con código N° 68-00027-19; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea consentida o ejecutoriada la presente Resolución, remítase al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para los fines a que se contrae la *Ley del Catastro Minero Nacional* - Ley N° 26615.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo al titular del petitorio minero **"DON EDUARDO RL"** con código N° 68-00027-19, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
CPLCH/UTN-CM
Cc. Archivo